



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **30 JUN 2016**

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de junio de 2014.

RESULTANDO: que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **LEPARKIN S.A.** tendiente a la construcción y explotación de un Hotel Condominio ubicado en Rambla de las Américas 1530 de la ciudad de Colonia del Sacramento, departamento de Colonia, por un monto de UI 37:316.825 de los cuales UI 36:992.374 se considera inversión elegible.

CONSIDERANDO: I) que la empresa solicita se transfieran los beneficios otorgados por la resolución mencionada, relacionados con la explotación de la actividad del proyecto, a la empresa **EASY LIFE S.A.** N° de RUT 21.7471980010.

II) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios relativos a la explotación de la actividad a la empresa **EASY LIFE S.A.** establecidos en la citada Ley.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

L.118-A2/16

TC 3º
M.E.F.

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º.- Dispónese que los beneficios otorgados en los numerales **2º, 4º, 5º, 6º y 7º** de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de junio de 2014, se transfieren a la empresa **EASY LIFE S.A.**

2º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/02/2013 y el 28/02/2018.

3º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **EASY LIFE S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

4º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

5º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARIA DE ESTADO

demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

6º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.

VTO. Bº
M.E.F.

7118-A2/16

